

**PARA DEBATE Y ORIENTACION**

SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)**Antecedentes**

1. Tras la discusión mantenida acerca de este punto en su 294.^a reunión (noviembre de 2005), el Consejo de Administración adoptó las siguientes conclusiones:

A la luz de los documentos presentados ante el Consejo de Administración y después de escuchar al Embajador de Myanmar, el Consejo de Administración mantuvo un profundo intercambio de puntos de vista sobre el desarrollo de los acontecimientos.

El sentimiento general es de grave preocupación ante la degradación de la situación que reflejan estos acontecimientos, incluidos la muy reciente condena de U Aye Myint, la situación de Su Su Nwe y otros casos individuales planteados en la discusión. Hubo también un sentimiento de firme rechazo de lo que parecen ser intentos de influenciar la posición de la OIT por medio de varias formas de presión e intimidación, incluida la del retiro de la Organización, en contradicción con el compromiso de que las autoridades han abogado de manera constante por la erradicación del trabajo forzoso en colaboración con la Organización.

Los miembros del Consejo de Administración se muestran particularmente preocupados y críticos en cuanto a las amenazas dirigidas contra el Funcionario de Enlace provisional, así como contra su antecesor en el cargo y facilitador oficioso, Sr. León de Riedmatten, tras una campaña pública dirigida contra la OIT que tuvo como resultado la paralización de la capacidad de dicho Funcionario para cumplir con sus responsabilidades. El Consejo de Administración reitera su confianza y apoyo al Funcionario de Enlace de la OIT y pide urgentemente a las autoridades que garanticen el pleno ejercicio de sus funciones. También se advierte debidamente a las autoridades de la responsabilidad que tendrían que asumir en virtud del derecho internacional por cualquier consecuencia que pudiera resultar de su actitud.

Algunos miembros estiman que, tal como se contempla en las conclusiones de la 93.^a reunión (2005) de la Conferencia Internacional del Trabajo, el único camino que se deja a la Organización, a la luz de los muy preocupantes acontecimientos ocurridos, consiste en habilitar a la propia Conferencia para volver a analizar las medidas adoptadas en la resolución de la Conferencia de 2000 en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, introduciendo un punto específico a tales fines en su orden del día de la reunión de 2006 con miras a revisarlas y, si fuera apropiado, reforzarlas.

Sin embargo, teniendo en cuenta el compromiso de colaborar manifestado por el Embajador y el hecho de que cualquier medida relativa a acciones por parte de la Conferencia necesitaría en cualquier caso ser reconfirmada en su reunión siguiente, el Consejo de Administración pide en primer lugar al Gobierno en todos sus niveles, incluida la máxima

autoridad, que aproveche el tiempo disponible hasta el mes de marzo de 2006 para reanudar un diálogo efectivo con la Oficina. En segundo lugar, se entiende sin embargo que, para que sea significativo, cualquier diálogo futuro que la Oficina mantenga con el Gobierno deberá basarse en el mandato establecido en las conclusiones de la Conferencia Internacional del Trabajo. En tercer lugar, este diálogo deberá abordar también los asuntos y casos planteados en el presente debate y las conclusiones. En cuarto lugar, entre tanto, las autoridades deberán dejar de perseguir a las víctimas del trabajo forzoso o a sus representantes y, en su lugar, deberán adoptar medidas contra los autores del trabajo forzoso.

2. El Sr. Richard Horsey siguió actuando como Funcionario de Enlace provisional de la OIT. En el presente informe se resumen las actividades que ha llevado a cabo desde noviembre de 2005, así como las discusiones que han tenido lugar entre la sede de la OIT y el Representante Permanente de Myanmar en Ginebra, seguidas de una misión a Yangon los días 12 y 13 de marzo.
3. Debería informarse al Consejo de Administración de que el Sr. León de Riedmatten, representante en Yangon del Centro para el Diálogo Humanitario y facilitador oficioso de la OIT, no ha conseguido que se prorrogase para después de marzo de 2006 su visado de estancia en Myanmar. En consecuencia, llegado ese momento, tendrá que abandonar el país y cerrar su oficina.
4. En noviembre de 2005, las autoridades de Myanmar anunciaron que habían comenzado a trasladarse a una nueva capital administrativa, situada en las proximidades de la localidad de Pyinmana, a 390 kilómetros al norte de Yangon. Está previsto que esa nueva capital se termine de construir antes de finales de 2007. La mayoría de los ministerios, incluidos los Ministerios de Trabajo, Asuntos Exteriores e Interior, ya han trasladado su sede. El Departamento de Trabajo, principal interlocutor del Funcionario de Enlace, sigue manteniendo en Yangon un punto de contacto con categoría de director.
5. Durante su primer período de sesiones de organización, celebrado en Nueva York en enero de 2006, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) examinó la petición formulada por el Director General con fecha 30 de junio de 2005 de que reactivase el examen del tema relativo al trabajo forzoso en Myanmar, que se había incluido en su programa en el año 2001. Se prevé que el ECOSOC discuta este asunto durante su período de sesiones sustantivo de julio de 2006, en el tema 14 de su programa.
6. Asimismo, al Consejo de Administración tal vez le interese saber que, el 16 de diciembre de 2005, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mantuvo una discusión oficiosa sobre la situación en Myanmar. El Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, el Sr. Ibrahim Gambari, llevó a cabo una presentación en la que se incluyó información acerca de la situación con respecto al trabajo forzoso y los nuevos acontecimientos registrados en la OIT, reunión informativa a la que también asistió el Secretario General.

Actividades del Funcionario de Enlace

7. El 30 de noviembre de 2005, el Funcionario de Enlace provisional se reunió con el Ministro de Trabajo a fin de tratar posibles maneras de llevar a efecto el compromiso manifestado por el Gobierno de Myanmar de seguir cooperando con la OIT. El Funcionario de Enlace provisional se refirió, en particular, a la importancia de contar con un mecanismo fidedigno para la tramitación de las quejas sobre trabajo forzoso. Había, sin embargo, dos cuestiones que debían resolverse rápidamente a fin de realizar progresos significativos, tal y como había indicado el Consejo de Administración. Estas cuestiones se referían, por un lado, a las acciones legales que se habían emprendido contra varias personas que habían mantenido contactos con la OIT y, por otro lado, a la seguridad y la libre circulación del propio Funcionario de Enlace. En lo que respecta a las amenazas de

muerte, el Ministro dio garantías de que el Gobierno de Myanmar se estaba tomando en serio esta cuestión, y de que las autoridades competentes estaban haciendo investigaciones. El Gobierno podía garantizar su seguridad. El Ministro también indicó que el Funcionario de Enlace provisional podía desplazarse libremente por el país, sin necesidad de ir acompañado por un funcionario del Ministerio. Sin embargo, no se obtuvieron garantías respecto de las acciones legales emprendidas contra las personas que habían mantenido contactos con la OIT. En lo que concierne a futuras medidas, el Ministro señaló que las autoridades no estaban dispuestas en aquel momento a que se reforzara la presencia de la OIT, si bien se comprometían a cooperar con la presencia ya existente entonces, incluso en relación con las quejas sobre trabajo forzoso. Después de esta reunión, el Funcionario de Enlace provisional confirmó por escrito con el Ministro las garantías ofrecidas en lo relativo a su seguridad, e insistió en que éstas se deberían aplicar por igual en el caso del Sr. de Riedmatten. Tras las garantías ofrecidas por el Ministro con respecto a su seguridad, el Funcionario de Enlace está dispuesto a plantearse la posibilidad de dar por zanjada esta cuestión concreta ¹.

8. Además de esa reunión con el Ministro de Trabajo, el 7 de diciembre el Funcionario de Enlace escribió también al punto focal para la OIT designado en el ejército, con objeto de solicitar una reunión con el mismo. No se ha recibido respuesta a esta petición.
9. Desde noviembre de 2005, el Funcionario de Enlace provisional ha celebrado en Yangon y Bangkok diversas reuniones con miembros de la comunidad diplomática, representantes de organizaciones internacionales y representantes de organizaciones no gubernamentales. El 23 de febrero, tuvo ocasión de reunirse en Bangkok con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar.
10. Entre el 18 y el 21 de enero, el Funcionario de Enlace provisional se desplazó a la división de Taninthayi, situada al sur del país ². Este viaje se realizó por separado de las autoridades. Según la práctica establecida con anterioridad, informó de sus planes a las autoridades poco antes de su partida. Pudo visitar libremente todas las zonas que quiso, incluidas algunas zonas restringidas. Asimismo, el 21 de febrero viajó a la localidad de Lashio (en la parte septentrional del estado de Shan) con motivo de una rueda de prensa ofrecida por el Gobierno.
11. El Funcionario de Enlace provisional sigue recibiendo quejas de particulares que alegan haber sido sometidos a trabajo forzoso, o de representantes de esas personas. Lamentablemente, sigue sin poder remitir estos casos a las autoridades de Myanmar competentes a fin de que se realice una investigación más detenida al respecto, dado que las autoridades siguen sosteniendo que emprenderán acciones legales contra todo aquel que presente lo que ellos consideran una queja falaz. De hecho, varias personas están siendo procesadas por este motivo (véase más abajo). Al Funcionario de Enlace provisional le preocupa que el hecho de que no se investiguen los casos de trabajo forzoso que le son notificados y el mensaje transmitido con los recientes enjuiciamientos de denunciantes contribuyan a consolidar el clima de impunidad que rodea a los funcionarios gubernamentales que recurren al trabajo forzoso. Esto, a su vez, socavará todos los avances

¹ En su edición inglesa de 28 de noviembre, el periódico semanal semioficial *Myanmar Times* publicaba un artículo que tenía como titular «El Gobierno se compromete a seguir cooperando con la OIT» y en el que se informaba de los comentarios realizados por el Representante Permanente de Myanmar ante el Consejo de Administración, también en lo relativo a las medidas destinadas a garantizar la seguridad del Funcionario de Enlace provisional. La versión en lengua birmana publicaba un artículo parecido en su edición de 25 de noviembre.

² Viajó por aire a la localidad de Dawei (Tavoy), y de allí por carretera al municipio de Launglon y al submunicipio de Myitta.

realizados en este sentido a raíz de la condena de varios funcionarios gubernamentales locales a comienzos de 2005 por la imposición ilícita de trabajo forzoso.

12. El Funcionario de Enlace provisional ha seguido muy al tanto de los nuevos acontecimientos registrados en relación con tres casos ya notificados al Consejo de Administración, en los que varias personas que habían presentado quejas sobre trabajo forzoso habían sido enjuiciadas ulteriormente ³.

- Ma Su Su Nwe, quien, en enero de 2005, había logrado enjuiciar a varios funcionarios locales por imposición de trabajo forzoso, fue declarada culpable de intimidación criminal el 13 de octubre de 2005 y condenada a 18 meses de cárcel, a raíz de una demanda interpuesta contra ella por otros funcionarios locales. En noviembre de 2005, los tribunales de distrito y división desestimaron de manera sumaria sus recursos de apelación y, el 1.º de febrero de 2006, el Tribunal Supremo de Myanmar también procedió a la desestimación sumaria del recurso. El último cauce que queda a su disposición es el Tribunal Especial de Apelación del Tribunal Supremo. En lo que respecta a su estado de salud, hace poco su familia recibió información de que, aunque sigue habiendo motivos de preocupación, Ma Su Su Nwe está recibiendo atención médica y los medicamentos necesarios, a cargo incluso de especialistas del Hospital General de Yangon, lo cual ha hecho que mejore su estado de salud.
- U Aye Myint, abogado que anteriormente había sido condenado a muerte por alta traición debido a sus supuestos contactos con la OIT y a quien, sin embargo, se había puesto en libertad en enero de 2005, volvió a ser detenido en agosto de 2005 y acusado de «difundir información falsa» con arreglo a la Ley para Casos de Excepción, de 1950. Este cargo parece haberse basado en una carta sobre un tema de confiscación de tierras que el abogado envió a las autoridades en nombre de sus clientes, con copia a la OIT. U Aye Mint fue declarado culpable en octubre de 2005 y condenado a siete años de cárcel. Los tribunales de distrito y división desestimaron sus recursos en forma sumaria el 2 de enero y el 7 de marzo, respectivamente.
- En virtud del artículo 182 del Código Penal, se está enjuiciando a tres personas (U Zaw Htay, U Thein Zan y U Aung Than Tun) en el municipio de Aunglan (división de Magway) por «proporcionar información falsa a un funcionario público». Los cargos están relacionados con la muerte de un aldeano a finales de 2004, la cual se produjo, según lo alegado, mientras éste realizaba trabajo forzoso ⁴. Esas tres personas ayudaron a la familia del fallecido a denunciar el hecho a la OIT y a las autoridades. Parece ser que, durante la investigación correspondiente, la familia del fallecido fue intimidada con el fin de que firmase una declaración según la cual había formulado en falso su acusación. Esta declaración es lo que ha servido de base al juicio que se está llevando a cabo contra esas tres personas por proporcionar información falsa.

El 16 de febrero, el Funcionario de Enlace provisional escribió al Ministro de Trabajo para expresarle su inquietud por los tres casos anteriores, y para instar a las autoridades de Myanmar a que adoptasen medidas con las que resolverlos. En una respuesta recibida del Viceministro de Trabajo de fecha 26 de febrero, se indicaba que esas tres acciones no se debían a la existencia de contactos con la OIT, y que las autoridades «no estaban obligadas a injerir en las cuestiones relacionadas con el sistema judicial».

³ Véanse los documentos GB.294/6/2 (noviembre de 2005), párrafos 9 y 12; y GB.294/6/2 (Add.) (noviembre de 2005), párrafos 1 y 2.

⁴ Véase Conferencia Internacional del Trabajo, 2005, C. App./D.6, Parte B, párrafos 11 y 14.

13. El Funcionario de Enlace provisional también ha recibido información sobre la condena y el encarcelamiento en noviembre de 2005 de nueve sindicalistas por contactos con organizaciones ilícitas, en virtud de la Ley para Casos de Excepción, de 1950⁵. Una décima persona detenida en relación con el caso, Aung Myint Thein, murió mientras estaba detenida, en noviembre de 2005. Al Funcionario de Enlace provisional le consta fehacientemente que nunca ha mantenido ningún contacto ni intercambio de información con estas personas. A juzgar por las acusaciones formuladas contra ellos durante una rueda de prensa del Gobierno celebrada el 28 de agosto de 2005, parece que la base de su enjuiciamiento fueron los contactos mantenidos con la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB). El 15 de diciembre, el Funcionario de Enlace provisional escribió al Ministro de Trabajo en relación con el caso y, entre otras cosas, le pidió copias de las actas levantadas en estos juicios. No ha recibido ninguna respuesta.

Discusiones en Ginebra y visita a Yangon

14. De conformidad con las conclusiones del Consejo de Administración, la Oficina también intentó reanudar un diálogo significativo en Ginebra a través del Representante Permanente de Myanmar para encontrar una solución aceptable a las cuestiones pendientes.
15. Habida cuenta de las objeciones relativas al mecanismo del facilitador que las autoridades formularon explícitamente por primera vez el pasado mes de noviembre a través del Ministro de Trabajo en Yangon y del Representante Permanente en Ginebra, la Oficina trató en primer lugar de dilucidar si podía diseñarse otro sistema que ofreciera garantías similares pero que, en atención a la inquietud manifestada por las autoridades de Myanmar, no atentara contra la soberanía de éstas.
16. Inmediatamente después de la reunión de noviembre de 2005 del Consejo de Administración, la Oficina emprendió discusiones informales con el Representante Permanente de Myanmar en Ginebra, durante las cuales planteó la posibilidad de establecer un mecanismo en el que, a diferencia de lo que ocurría con el sistema del facilitador, ambas partes estuvieran en pie de igualdad. Posteriormente, a la luz de algunas reacciones preliminares alentadoras, la Oficina diseñó y plasmó en un documento informal un mecanismo consistente en un comité paritario⁶ que se encargaría de tramitar de forma confidencial las quejas presentadas por las presuntas víctimas y de determinar su validez en un primer examen. En este documento informal, la Oficina contemplaba también la posibilidad de crear capacidad para tramitar las quejas en el marco de la Oficina del Funcionario de Enlace de la OIT.
17. Este documento informal dio lugar a la formulación de algunas observaciones y solicitudes de aclaración por parte de las autoridades de Myanmar, quienes finalmente terminaron por indicar que el comité paritario no era su opción preferida, si bien estaban dispuestas a contemplar la posibilidad de que las quejas se tramitaran en la Oficina del Funcionario de Enlace. Al mismo tiempo, destacaron su firme convicción de que tenían derecho a emprender acciones legales contra las personas que hicieran alegaciones falsas, postura que coincide con la adoptada por el Ministro de Trabajo cuando se reunió con el Funcionario

⁵ Estas personas fueron: Thein Lwin Oo, Win Myint, Wai Lin, Myint Lwin, Ye Myint, Aye Thi Khine, Daw Yin Kyi, Aye Chan y Hla Myint Than.

⁶ Se había previsto que ese comité paritario estuviera compuesto por dos miembros que tuvieran las credenciales pertinentes y que fueran designados por ambas partes, más un tercer miembro nombrado por una institución de probada fiabilidad para que ejerciera de árbitro en los posibles casos de desacuerdo.

de Enlace en noviembre de 2005. La Oficina señaló que se trataba de una cuestión que podía tener una importancia fundamental y que debía aclararse antes de acometer cualquier discusión sobre modalidades específicas.

18. En este contexto, se envió una misión a Yangon⁷. Se mantuvieron discusiones con el Ministro de Trabajo en dos reuniones exhaustivas (los días 12 y 13 de marzo), en las que también participó el Sr. U Nyunt Maung Shein (Representante Permanente de Myanmar en Ginebra).
19. La misión dejó claro desde el principio que estaba dispuesta a analizar en detalle las modalidades de todas las opciones contempladas hasta la fecha (incluida, si procediera, la del mecanismo del facilitador), con el fin de encontrar una solución que pudiera ser aceptable para ambas partes. No obstante, tal como se indicó en Ginebra, había una cuestión preliminar de gran importancia, a saber: la intención manifestada por las autoridades de ejercer lo que consideraban su derecho de emprender acciones legales contra las personas que presentaran quejas que, en su opinión, fueran falsas, como medio de disuasión contra la proliferación de alegaciones falsas motivadas por otros intereses.
20. La misión dejó claro que esto planteaba tres problemas capitales. El primero tenía que ver con el mandato específico dado por la Conferencia Internacional del Trabajo y el Consejo de Administración, según el cual «no se tomarían medidas contra las personas, o sus representantes, que presentaran denuncias por trabajo forzoso». El segundo era que ello iría en contra de la finalidad misma de cualquier mecanismo, la cual, en consonancia con las conclusiones obtenidas por el Equipo de Alto Nivel en 2001 (de las cuales dimana la idea de establecer dicho mecanismo), consistía en permitir que las víctimas pudieran presentar denuncias sin miedo a represalias. El tercero radicaba en que ello contravendría probablemente lo dispuesto en el propio Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), el cual obliga a las autoridades a establecer un sistema de control de la aplicación que sea verdaderamente eficaz.
21. No obstante, la misión indicó que entendía el interés de las autoridades por que el mecanismo que se estableciera, independientemente del tipo que fuera, se manipulase mediante la presentación de quejas falsas. Ahora bien, la misión tenía la firme convicción de que, en la práctica, la mejor forma de evitar dicha manipulación política sería precisamente establecer un mecanismo objetivo e imparcial en el que participaran personas de probada integridad que tuvieran la credibilidad necesaria para desestimar las quejas falsas. Por otro lado, esto daría una credibilidad real a la promesa formulada repetidamente por las autoridades de erradicar el trabajo forzoso.
22. Durante las discusiones, el Ministro de Trabajo aclaró los siguientes puntos. De conformidad con las instrucciones precisas que había recibido de las autoridades, la opción del comité paritario quedaba descartada, ya que consideraban que se trataba de un sistema paralelo al poder judicial que introduciría la figura de un árbitro extranjero, lo cual contravendría las disposiciones de la legislación de Myanmar. La única solución que estaba autorizado a considerar era que las quejas se tramitaran a través de la Oficina del Funcionario de Enlace, conservando ésta su composición actual. Señaló que el Funcionario de Enlace tendría la posibilidad de entrevistarse con los denunciantes antes de remitir las quejas al Ministerio de Trabajo. En cuanto a la cuestión de los enjuiciamientos, el Ministro insistió con vehemencia en que la situación de Myanmar difería de la de otros países, ya que las fuerzas políticas estaban sacando el máximo partido de cuestiones como el trabajo forzoso para politizar la situación y empañar la reputación de las autoridades de Myanmar.

⁷ Por parte de la OIT, la misión estuvo integrada por el Sr. Francis Maupain, Consejero Especial del Director General, y el Sr. Richard Horsey, Funcionario de Enlace provisional.

Por esta razón, las autoridades de Myanmar estaban decididas a utilizar las disposiciones pertinentes del Código Penal ⁸ para evitar dicha manipulación política. El Ministro indicó que las autoridades consideraban que se debía distinguir entre las quejas legítimas, que podían aceptar, y las alegaciones motivadas por intereses políticos, que no podían aceptar. En el transcurso de la discusión, el representante de Myanmar dijo que, como solución de compromiso, las autoridades podrían contemplar la posibilidad de esperar a que una persona hubiera presentado más de una o dos alegaciones falsas antes de aplicar esas disposiciones del Código Penal.

- 23.** La misión señaló que la opción que había contemplado en el marco del Funcionario de Enlace — la cual requeriría las garantías jurídicas necesarias y un apoyo administrativo adecuado — era muy distinta de la opción que las autoridades parecían tener en mente. Lo que la misión propugnaba era la creación de un mecanismo fidedigno con un apoyo administrativo y unas garantías jurídicas suficientes para tramitar las quejas recibidas, mientras que lo que las autoridades proponían era que la Oficina de Enlace siguiera actuando tal como venía haciendo, esto es, por debajo de su capacidad inicial. No estaba claro en absoluto que al Funcionario de Enlace se le fuesen a dar las facilidades necesarias para llevar a cabo dicha tarea en vista de la repetida insinuación de que «disfrutaba» de las mismas facilidades que los demás funcionarios de las Naciones Unidas en Myanmar, así como de las directrices emitidas recientemente por las autoridades con arreglo a las cuales dichas facilidades podrían restringirse aún más ⁹. Por último, no estaba garantizado que la evaluación por el Funcionario de Enlace de la validez suficiente de una queja no se modificase al ser transmitida al Ministerio de Trabajo y que el denunciante no fuese enjuiciado. Esta era precisamente la situación que había dado lugar a la decisión del Director General — confirmada por el Consejo de Administración — de pedir al Funcionario de Enlace que no siguiera recibiendo quejas por temor de que los denunciantes fueran objeto de represalias posteriormente. Esta decisión estuvo provocada por los casos específicos mencionados en las conclusiones del Consejo de Administración, casos que de momento no se han resuelto (véase más arriba).
- 24.** En cuanto a la «solución de compromiso» a que hizo referencia el Ministro, la misión señaló que no podía suscribir compromiso alguno que prejuzgara la correcta interpretación del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), ya que, con arreglo a la Constitución de la OIT, sólo la Corte Internacional de Justicia sería competente para proporcionar dicha interpretación, y ello a petición del Consejo de Administración. En todo caso, no era probable que el Consejo de Administración considerara aceptable dicho compromiso, dado el mandato contenido en sus conclusiones de noviembre de 2005. No obstante, la misión consideraba que existía un posible compromiso que podía examinarse. La misión podía entender que las autoridades tuvieran dudas acerca de si el mecanismo serviría para disuadir de forma eficaz contra las alegaciones falsas. Ahora bien, la mejor forma de disipar esas dudas era implantar el mecanismo del comité paritario de forma experimental y por un período limitado de tiempo. En ese marco, tal vez se podría incorporar a dicho mecanismo algún dispositivo para desestimar de forma sumaria las

⁸ El Ministro indicó que se trataba de los siguientes artículos: 182b (proporcionar información falsa con miras a provocar que un funcionario público ejerza su poder legítimo en agravio o perjuicio de cualquier persona), 420 (estafa y falsedad), 469 (falsificación con el fin de mancillar la reputación) y 499 (difamación).

⁹ En febrero de 2006, el Ministro de Planificación Nacional y Desarrollo Económico de Myanmar publicó una serie de «Directrices para los organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, ONG y OING» en las que, entre otras cosas, se establece que los ministerios homólogos deben aprobar cualquier viaje en el territorio de Myanmar de funcionarios de las Naciones Unidas (es preciso que dicha solicitud se haga por escrito con una antelación mínima de dos semanas), así como que estos últimos han de ir acompañados por un funcionario de Myanmar.

quejas procedentes de una fuente que en el pasado ya hubiera presentado otras que, a resultas de comprobaciones fidedignas, hubieran resultado ser infundadas. Posteriormente, tras un cierto período de tiempo, se revisaría el funcionamiento de este sistema. Entre tanto, la aceptación del mecanismo daría una gran credibilidad a la voluntad de las autoridades de erradicar el trabajo forzoso.

25. Con todo, dado que el Ministro reiteró que no tenía autoridad para discutir ninguna otra solución que la que él mismo había planteado, la misión no tuvo otra alternativa que señalar a su atención las posibles consecuencias que podían derivarse de dicha postura, en caso de que ésta no cambiara. Asimismo planteó la cuestión de cuál podría ser la reacción de Myanmar a estas consecuencias. Por último, la misión manifestó su esperanza de que, a la luz de las discusiones y las explicaciones dadas, las autoridades aprovecharan el tiempo restante para dar a sus representantes una mayor flexibilidad. Por su parte, la Oficina seguiría dispuesta a continuar las discusiones de forma abierta y sincera a través de la Misión Permanente en Ginebra y en Yangon.

Yangon, 13 de marzo de 2006.

Este documento se presenta para debate y orientación.